

AUTO

(No. 5251 del 30 de octubre de 2025)

“Por medio del cual se modifica una medida compensatoria y se dictan otras disposiciones”.

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución No.4583 del 2021, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 5365 del 04 de octubre del 2024, las demás concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Procede el Despacho conforme las facultades de control y seguimiento atribuidas a las Corporaciones mediante el artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993, a resolver la solicitud de modificación de una medida compensatoria dentro del expediente ICMA – 1 - 20093, atendiendo el oficio con radicado No. 17041 del 19 de septiembre de 2025, por medio del cual el CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL TOLIMA SUR 2023 identificado con Nit. 901.571.347-8 solicita cambio de medida compensatoria presentando propuesta de compensación – implementación de bancos de leña y estufas ecoeficientes, como alternativa de medida compensatoria y el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

2. ANTECEDENTES

- a. Que, Mediante el radicado de entrada No. 4245 del 26 de mayo de 2022 el señor Carlos Fernando Méndez Lezama, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero – Guayabal y en calidad de representante legal del consorcio VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023, identificado con NIT. 901.571.347-8, remitió a CORTOLIMA el documento Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD), a realizarse en el predio Playa Rica (Playarrica) en la vereda Playón del municipio de Planadas, durante el desarrollo del Contrato de Obra No. 2096 del 15 de marzo de 2022: “CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA ATACO-PLANADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”.
- b. Que mediante el Auto No. 6674 del 04 de agosto de 2022 se dispone la medida compensatoria de siembra y mantenimiento de ciento cincuenta (150) árboles de especies nativas de fácil adaptación a la zona, tales como: Gualanday (Jacaranda caucana), Acacia (cassia siamea), entre otras especies propias de la zona, en áreas de influencia del proyecto.
- c. Que mediante el Auto No. 1805 del 24 de abril de 2024 en el numeral segundo del artículo primero se requirió el cumplimiento de la medida compensatoria de siembra y mantenimiento de ciento cincuenta (150) árboles.
- d. Que, Mediante el radicado de entrada 6814 del 26/04/2025 emiten respuesta al auto 6674 del 04/08/2024 se realizó Solicitud de cambio y/o modificación de medida compensatoria – establecida en el Artículo Primero, Numeral E del Auto No. 6674 del 4 de agosto de 2022
- e. Que, la última actuación administrativa es el Auto 1805 del 24/04/2025 “por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”.
- f. Que, mediante correo electrónico radicado bajo el No. 17041 del 19/09/2025, por medio del cual se hace Remisión de documento – Plan de Compensación con Estufas Ecoeficientes, para los Expedientes: PAF-1-3256-20240322, PAF-08675, OCA-15898 y L-15878
- g. Que, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales -SARN- presentó el Informe de Seguimiento Ambiental No.6912 del 20 de octubre de 2025, en el cual, profesionales adscritos a esta dependencia, elevaron una serie de consideraciones relacionadas con la revisión del radicado No.17041 del 19 de septiembre de 2025 y su viabilidad.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

(...) V.SE CONCEPTÚA:

Con base en la evaluación técnica realizada sobre la propuesta presentada mediante Radicado No. 17041 del 19 de septiembre de 2025 por el Consorcio Vías y Equipos Tolima Sur 2023 (NIT. 901.571.347-8), representado legalmente por el señor Carlos Fernando Méndez Lezama, se determina que la medida compensatoria alternativa consistente en la implementación de DOS (02) estufas ecoeficientes con sus respectivos bancos dendroenergéticos cumple con los criterios de viabilidad técnica y ambiental, en reemplazo de la siembra de ciento cincuenta (150) árboles nativos establecida en el AUTO No. 6674 DEL 04 DE AGOSTO DEL 2022.

La propuesta garantiza equivalencia ecológica frente a la pérdida vegetal autorizada, aporta beneficios sociales y ambientales directos a las comunidades rurales y contribuye a la mitigación de presiones sobre los recursos forestales naturales.

En consecuencia, se emite concepto técnico favorable de viabilidad al cambio de la medida compensatoria, la cual deberá ejecutarse conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Ejecutar la construcción de dos (02) estufas ecoeficientes, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en el documento “Proyectos Tipo de Instalación de Estufas Ecoeficientes”, garantizando que cada unidad cumpla con los estándares de eficiencia energética, seguridad y reducción de emisiones contaminantes.

Implementar la medida compensatoria de manera integral, incluyendo la entrega y correcta instalación de la estufa ecoeficiente y la siembra simultánea de los bosques dendroenergéticos dentro del predio del beneficiario, según el siguiente listado:

No.	Beneficiario	Cédula	Predio	Vereda	Municipio
1	SARA JURADO CARDONA	36.068.089	HAMACA	LA UNION	PLANADAS
2	CELUSTRIANO GARCIA PATIÑO	1109420455	CASA LOTE	EL PROGRESO	

Asegurar que la estufa ecoeficiente entregada sea totalmente funcional, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y operativas, libres de defectos de construcción o ensamblaje, y verificadas en campo al momento de la entrega.

Realizar la siembra de un mínimo de cien (100) individuos arbóreos por beneficiario (200 árboles en total), correspondientes a especies nativas de la región, así como implementación de bosques dendroenergéticos dentro de los predios de los beneficiarios definidos.

Al momento de la siembra aplicar prácticas silviculturales adecuadas en la etapa de establecimiento, tales como subsolado, encalado, preparación del terreno, pre-fertilización, control fitosanitario previo y demás acciones técnicas necesarias para garantizar la supervivencia del material vegetal plantado.

Seleccionar exclusivamente especies nativas de comprobada adaptación ecológica al sitio, considerando las condiciones edáficas, climáticas y de piso térmico. Se permitirá concertación con cada beneficiario sobre la especie a establecer; no obstante, se recomienda emplear las especies señaladas en el siguiente listado:

Nombre científico	Nombre común	Altitud
<i>Inga codonantha</i>	Guamo	900 a 1700 msnm
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	100 a 2000 msnm
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	100 a 2000 msnm
<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	0 a 2000 msnm
<i>Myrcianthes leucoxyla</i>	Arrayán	2000 a 3500 msnm

Garantizar que el material vegetal a utilizar cumpla con condiciones óptimas, presentando una altura mínima de cincuenta centímetros (50 cm), buen vigor, procedencia conocida, sanidad fitosanitaria y conformidad con los criterios mínimos de calidad.

Implementar un programa de capacitación y acompañamiento técnico al beneficiario, orientado a la adecuada instalación, uso y mantenimiento de las estufas ecoeficientes, así como al manejo silvicultural de los bosques dendroenergéticos, incluyendo prácticas de riego, control de malezas, fertilización y reposición de individuos.

Permitir y facilitar el proceso de seguimiento por parte de CORTOLIMA, quien verificará en campo la instalación, funcionalidad y entrega de las estufas ecoeficientes, así como la correcta implementación y siembra de los bosques dendroenergéticos, en cumplimiento del plan aprobado.

Presentar un informe técnico final al concluir la ejecución de la medida compensatoria, que deberá contener, como mínimo:

- a.) Georreferenciación precisa de las estufas y de los bosques dendroenergéticos.*
- b.) Registro fotográfico detallado del proceso constructivo y de siembra.*
- c.) Actas de entrega y conformidad firmadas por los beneficiarios.*
- d.) Actas de asistencia a las capacitaciones.*
- e.) Relación de especies sembradas y balance general de ejecución frente al cronograma aprobado.*
- f.) Descripción de las labores de mantenimiento inicial.*

En caso de que, por condiciones técnicas o situaciones fortuitas, no sea posible realizar la construcción de las estufas a los beneficiarios designados, o en caso de que estos no acepten su instalación, se deberá informar de manera oportuna a CORTOLIMA, con el fin de adelantar el trámite correspondiente de caracterización y reasignación de la unidad.

Iniciar la ejecución de la presente medida compensatoria dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que autorice el cambio de medida compensatoria.”

4. NORMATIVIDAD

4.1 DE LA COMPETENCIA:

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables,

lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...).

4.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

*“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1. Definiciones. *Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:
(...)*

Medidas de compensación: *Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.*

ARTÍCULO 2.2.2.3.1.4. Licencia ambiental global. *Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.*

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un plan de manejo ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global.

Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza público, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme las disposiciones normativas.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con los antecedentes procesales del trámite ambiental del expediente ICMA – 1 – 20093, donde por medio del radicado de entrada No. 4245 del 26 de mayo de 2022 el señor Carlos Fernando Méndez Lezama, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.270.552 de Armero – Guayabal y en calidad de representante legal del consorcio VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023, identificado con NIT. 901.571.347-8, remitió a CORTOLIMA el documento Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD), a realizarse en el predio Playa Rica (Playarrica) en la vereda Playón del municipio de Planadas, durante el desarrollo del Contrato de Obra No. 2096 del 15 de marzo de 2022: “CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA ATACO-PLANADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL

TOLIMA". Y del Auto 6674 del 2022 que dispone, específicamente en el acápite E. del artículo primero: *"(...) Cumplir con la medida compensatoria de siembra y mantenimiento de ciento cincuenta (150) árboles de especies nativas de fácil adaptación a la zona, tales como Gualanday (Jacaranda caucana), Acacia (cassia siamea), entre otras especies propias de la zona, en áreas de influencia del proyecto y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones técnicas: 1) Las plántulas deben presentar alturas mínimas de 1.0 metro, vigorosas y presentar excelentes condiciones fitosanitarias. Se debe plantar a tres bolillos, efectuando labores de plateo, ahoyado, siembra, fertilización, control fitosanitario y riego de las plántulas. 2) Realizar mínimo dos (2) mantenimientos por año para un período de tres años, efectuando labores silviculturales de: limpia, plateo, fertilización, control fitosanitario y podas de formación (estas últimas si a ello hubiere lugar), con el fin de garantizar su desarrollo y permanencia de la plantación. 3) Aislar los árboles sembrados con poste en madera de 2,5 metros de alturas, previamente inmunizados, alambre de púa calibre 1.2 4) La medida compensatoria impuesta, deberá iniciar su establecimiento, máximo treinta (30) días calendario después del inicio de las actividades u obras permitidas, para lo cual, se deberá informar oportunamente a la Corporación para la verificación correspondiente."*

Dentro del trámite de seguimiento ambiental, el titular allegó el Radicado de Entrada No. 17041 del 19 de septiembre de 2025, a través del cual, allegó "Propuesta Alternativa de Compensación". Y como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales – SARN-, a través de sus profesionales adscritos, presentó el concepto técnico No. 6912 del 20 de octubre de 2025, donde se determinó que (...) *la medida compensatoria alternativa consistente en la implementación de DOS (02) estufas ecoeficientes con sus respectivos bancos dendroenergéticos cumple con los criterios de viabilidad técnica y ambiental, en reemplazo de la siembra de ciento cincuenta (150) árboles nativos establecida en el AUTO No. 6674 DEL 04 DE AGOSTO DEL 2022."*

Por lo que, mediante el presente acto administrativo, se modificará el acápite E del artículo primero del Auto 6674 del 2022 a favor del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023, identificado con NIT. 901.571.347-8, en razón a la propuesta presentada mediante el radicado de entrada CORTOLIMA No.17041 del 19 de septiembre de 2025.

La propuesta presentada mediante el radicado de entrada CORTOLIMA No. 17041 del 19 de septiembre de 2025, garantiza equivalencia ecológica frente a la pérdida vegetal autorizada, aporta beneficios sociales y ambientales directos a las comunidades rurales y contribuye a la mitigación de presiones sobre los recursos forestales naturales.

Es así como, esta Corporación actuando conforme a las competencias otorgadas por ley, ha buscado verificar que se cumpla con los requerimientos legales, las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales y con todas las obligaciones impuestas conforme a la normatividad vigente y de evidenciarse actividades o acciones que son necesarias efectuar proceder a requerirlas, por consiguiente este Despacho conforme a las evidencias recopiladas en los conceptos técnicos antes mencionados suscritos por funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales SARN, procede a en primer lugar a aprobar el cambio de medida Compensatoria de conformidad con el Manual de Seguimiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Informe Técnico No 6912 del 20 de octubre de 2025, emitido por profesionales adscritos a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales SARN.

De la misma manera, Teniendo en cuenta que el ambiente sano no solo es considerado como un asunto de interés general, sino primordialmente como un derecho de rango Constitucional del que son titulares todos los seres humanos, en conexidad con ese inexcusable deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud y con fundamento en la normatividad previamente señalada, esta Autoridad Ambiental lleva a cabo el Seguimiento Ambiental dentro del presente expediente.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el literal e del artículo primero del Auto 6674 del 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

“E. Cumplir con la medida compensatoria consistente en la implementación de DOS (02) estufas ecoeficientes con sus respectivos bancos dendroenergéticos, la cual deberá ejecutarse conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Ejecutar la construcción de dos (02) estufas ecoeficientes, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en el documento “Proyectos Tipo de Instalación de Estufas Ecoeficientes”, garantizando que cada unidad cumpla con los estándares de eficiencia energética, seguridad y reducción de emisiones contaminantes.

Implementar la medida compensatoria de manera integral, incluyendo la entrega y correcta instalación de la estufa ecoeficiente y la siembra simultánea de los bosques dendroenergéticos dentro del predio del beneficiario, según el siguiente listado:

No.	Beneficiario	Cédula	Predio	Vereda	Municipio
1	SARA JURADO CARDONA	36.068.089	HAMACA	LA UNION	PLANADAS
2	CELUSTRIANO GARCIA PATIÑO	1109420455	CASA LOTE	EL PROGRESO	

Asegurar que la estufa ecoeficiente entregada sea totalmente funcional, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y operativas, libres de defectos de construcción o ensamblaje, y verificadas en campo al momento de la entrega.

Realizar la siembra de un mínimo de cien (100) individuos arbóreos por beneficiario (200 árboles en total), correspondientes a especies nativas de la región, así como implementación de bosques dendroenergéticos dentro de los predios de los beneficiarios definidos.

Al momento de la siembra aplicar prácticas silviculturales adecuadas en la etapa de establecimiento, tales como subsolado, encalado, preparación del terreno, pre-fertilización, control fitosanitario previo y demás acciones técnicas necesarias para garantizar la supervivencia del material vegetal plantado.

Seleccionar exclusivamente especies nativas de comprobada adaptación ecológica al sitio, considerando las condiciones edáficas, climáticas y de piso térmico. Se permitirá concertación con cada beneficiario sobre la especie a establecer; no obstante, se recomienda emplear las especies señaladas en el siguiente listado:

Nombre científico	Nombre común	Altitud
<i>Inga codonantha</i>	Guamo	900 a 1700 msnm
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	100 a 2000 msnm
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	100 a 2000 msnm
<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	0 a 2000 msnm
<i>Myrcianthes leucoxylla</i>	Arrayán	2000 a 3500 msnm

Garantizar que el material vegetal a utilizar cumpla con condiciones óptimas, presentando una altura mínima de cincuenta centímetros (50 cm), buen vigor, procedencia conocida, sanidad fitosanitaria y conformidad con los criterios mínimos de calidad.

Implementar un programa de capacitación y acompañamiento técnico al beneficiario, orientado a la adecuada instalación, uso y mantenimiento de las estufas ecoeficientes, así como al manejo silvicultural de los bosques dendroenergéticos, incluyendo prácticas de riego, control de malezas, fertilización y reposición de individuos.

Permitir y facilitar el proceso de seguimiento por parte de CORTOLIMA, quien verificará en campo la instalación, funcionalidad y entrega de las estufas ecoeficientes, así como la correcta implementación y siembra de los bosques dendroenergéticos, en cumplimiento del plan aprobado.

Presentar un informe técnico final al concluir la ejecución de la medida compensatoria, que deberá contener, como mínimo:

- a.) Georreferenciación precisa de las estufas y de los bosques dendroenergéticos.*
- b.) Registro fotográfico detallado del proceso constructivo y de siembra.*
- c.) Actas de entrega y conformidad firmadas por los beneficiarios.*

d.) Actas de asistencia a las capacitaciones.

e.) Relación de especies sembradas y balance general de ejecución frente al cronograma aprobado.

f.) Descripción de las labores de mantenimiento inicial.

En caso de que, por condiciones técnicas o situaciones fortuitas, no sea posible realizar la construcción de las estufas a los beneficiarios designados, o en caso de que estos no acepten su instalación, se deberá informar de manera oportuna a CORTOLIMA, con el fin de adelantar el trámite correspondiente de caracterización y reasignación de la unidad."

PARÁGRAFO: Se debe Iniciar la ejecución de la presente medida compensatoria dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, que autoriza el cambio de medida compensatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Auto 6674 del 04 de agosto de 2022, continuarán vigentes.

ARTICULO TERCERO: Dejar sin efectos el numeral 2 del artículo 1 del Auto 1805 del 24 de abril de 2024.

ARTICULO CUARTO: Advertir al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023, identificado con NIT. 901.571.347-8, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZEMA, que deberá presentar los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación en el presente acto administrativo, con los respectivos documentos soporte.

ARTÍCULO QUINTO: De la misma manera, se deja presente que se podrá realizar visita de seguimiento por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales SARN, en aras de verificar el cumplimiento de obligaciones impuestas por la Corporación en el presente proveído; en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí impuestas, CORTOLIMA podrá suspender o revocar los permisos otorgados, e imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la legislación ambiental, en especial las contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023, identificado con NIT. 901.571.347-8, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZEMA, en el correo electrónico: ambiental2@ingenieriadevias.com.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
Juan Carlos Guzmán Cortes
Subdirector Jurídico
2025-11-04 12:37:19
Seguimiento - Auto de Requerimiento

Proyectó (Elaboró): Laura Daniela Molano Díaz - (Jurídico de Seguimiento)

Revisión: Andrea Alexandra Calderón Correa - (Coordinador Jurídico Seguimiento)

Firmó: Juan Carlos Guzmán Cortes - (Subdirector Jurídico)

Exp. ICMA-1-20093-2024102 / Acto administrativo # 16073 - Instrumentos de control y manejo ambiental